



En la Ciudad de Manzanillo, Estado de Colima, siendo las 16:09 horas del día 03 de junio de 2026, en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., localizada en el tercer piso del edificio de base 1 que alberga esta Entidad, ubicado en Avenida Teniente Azueta número 9, Colonia Burócrata, municipio de Manzanillo, Colima, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reunieron los miembros integrantes de este Comité, los Ciudadanos LCDO. FELIPE VERGARA VALENZUELA, Titular de la Unidad de Transparencia, LIC. DIANA ESTEFANÍA VIRGEN SÁNCHEZ, Suplente de la Coordinadora de Archivos y C. ELÍ QUIROZ MORALES, Titular del Órgano Interno de Control, a fin de celebrar la Séptima Sesión Extraordinaria del año 2026 del Comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., correspondiente a este día, la que se desarrolla conforme al orden del día propuesto por el Titular de Transparencia, que es del tenor siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y, en su caso, declaración de quórum e instalación de la sesión.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Deliberación sobre la Solicitud de Información folio **340001000002826**.
- IV. Deliberación sobre la Solicitud de Información folio **340001000002926**.
- V. Asuntos Generales.
- VI. Clausura.

PRIMER PUNTO

La Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia, LCDA. BIANCA JAZMÍN MUÑOZ HERNÁNDEZ, procede a tomar lista de asistencia, constatando e informando de la presencia de la totalidad de los miembros integrantes del Comité de Transparencia, mismos que quedaron nombrados al inicio de la presente acta, haciendo del conocimiento que por razones de imparcialidad, la Suplente de la Coordinadora de Archivos fue la convocada a la presente sesión, ya que la Titular de la Coordinación de Archivo dentro del Sujeto Obligado es Gerente de Administración y Finanzas, y uno de los temas a tratar involucran a tal área.





Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la existencia del quorum legal requerido para sesionar, y por ende, se instala formalmente el pleno de este Comité.

SEGUNDO PUNTO

Acto continuo, se somete a consideración, y aprobación, en su caso, del orden del día que antecede, dando cumplimiento al artículo 39 y 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que es aprobado por unanimidad de los miembros integrantes del Comité presentes.

De acuerdo con el informe rendido, se declara aprobada la propuesta del orden del día presentada.

TERCER PUNTO

La LCDA. BIANCA JAZMÍN MUÑOZ HERNÁNDEZ, hace nuevamente uso de la voz y da cuenta de la solicitud de folio **340001000002826**, notificada a la Unidad de Transparencia, por el medio de costumbre, Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el día 20 de abril de 2026, mediante la cual se requiere la siguiente información:

"Respecto al robo de efectivo ocurrido el 17 de abril de 2026 en la oficina de la Gerente de Administración y Finanzas (Mtra. Nancy Miliza Fuentes San Pedro), solicito lo siguiente: Justificación Contable: El documento oficial (póliza, registro contable o arqueo) que ampare la existencia de dinero en efectivo en dicha oficina al momento del incidente. Normatividad: El fundamento legal o manual de procedimientos que autorice a la Gerencia de Administración y Finanzas el resguardo de dinero en efectivo en sus oficinas físicas, detallando el límite máximo permitido para 'Caja Chica' o 'Fondo Fijo'. Actas de Arqueo: Copia del último acta de arqueo de caja realizado por el Órgano Interno de Control (OIC) a dicha oficina previo al robo del 17 de abril. Informe de Daños al Patrimonio: El reporte enviado a la Secretaría de Hacienda o a la Dirección General de ASIPONA donde se cuantifica el daño al patrimonio público por este robo. Si el dinero no fue reportado como pérdida patrimonial oficial, favor de aclararlo. Denuncia por Corrupción: Informar si el Órgano Interno de Control ha iniciado un expediente de investigación por presunta responsabilidad administrativa contra la titular de la oficina por el resguardo de valores no autorizados." (sic)





La solicitud en mención, fue turnada a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia Jurídica de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., con el fin de agotar el principio de búsqueda exhaustiva y pudiera dar cuenta de la citada información.

En el presente punto se deliberará la reserva que realizó la Subgerencia de Procedimientos Legales, en relación con los puntos 1, 2 y 4, respecto a los archivos del incidente de fecha 17 de abril del 2026.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 fracción I, 107, 112 fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el lineamiento Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en atención a la solicitud de acceso a la información de folio **340001000002826**, se solicita la clasificación de reserva por un periodo de 5 (cinco) años, para lo cual, se hace la correspondiente PRUEBA DE DAÑO, lo que se hace en los siguientes términos:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El hecho de hacer pública la información solicitada del incidente de fecha 17 de abril del 2026, la cual tiene precedente en un procedimiento en materia penal, que aún no tiene una resolución firme, por lo que debe reservarse para efectos de no perjudicar la conducción de la carpeta de investigación hasta que cause estado.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Divulgar la información solicitada no aporta beneficio social alguno y sí un daño al interés público respecto a la imparcialidad de las decisiones de la autoridad que conoce del procedimiento en materia penal. Afectaría gravemente el desarrollo de los procedimientos en curso y la impartición de justicia, por lo que el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación alteraría el ejercicio de los derechos de la Entidad.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Atendiendo al principio de proporcionalidad, que se traduce en encontrar el equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población, motivo por el





cual, es que se propone la restricción de la información solicitada, debido a que se actualiza al supuesto que encuentra fundamento en la fracción VII del artículo 112 de la LGTAIP, en el entendido que su divulgación puede implicar una ventaja indebida para intereses distintos, tomando en consideración que el poseer información de un procedimiento en el cual no hay sentencia firme, podría implicar la alteración del debido proceso; además que el mismo se ventile en lugares distintos a los impartidores de justicia, como por ejemplo los medios de comunicación, lo que conllevaría a la violación de la normatividad, causaría un grave perjuicio al interés y orden público, por lo que limitar el contenido de la información, resulta el medio más adecuado para evitar perjuicio alguno.

De lo previamente establecido, se colige que las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño se encuentran acreditadas pues como ha quedado expuesto, se acredita que la divulgación de la información contenida en la carpeta de investigación derivada del incidente de fecha 17 de abril de 2026 ocasionaría un daño específico, probable y demostrable a las funciones de investigación y procuración de justicia, por lo que resulta procedente su clasificación como información reservada.

Al existir unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia, se tomó el siguiente:

ACUERDO CT-I-07E (03-VI-26). En términos de lo establecido en los artículos 103 fracción I, 107, 112 fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el lineamiento Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se **CONFIRMA** la determinación de clasificar como **RESERVADA**, por un periodo de 5 (cinco) años, relacionada con lo requerido en los puntos 1, 2 y 4 de la solicitud de información de folio **340001000002825**, la cual podrá modificarse en caso de variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo.

CUARTO PUNTO

La LCDA. BIANCA JAZMÍN MUÑOZ HERNÁNDEZ, continúa haciendo uso de la voz y da cuenta de la solicitud de folio **340001000002926**, notificada a la Unidad de Transparencia, por el medio de costumbre, Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el día 22 de abril de 2026, mediante la cual se requiere la siguiente información:





"Alm. José Ignacio Moreno Díaz Director General Somos el colectivo ¿Cómo vamos Colima? Capítulo Gasto Federal. Con fundamento en el Artículo 6º Constitucional, la Ley General de Transparencia, y la fracción I del artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se solicita a esta dependencia la información detallada sobre la contratación de servicios externos de consultoría, asesoría y apoyo técnico realizados con cargo al Capítulo 3000 (Servicios Generales) durante los ejercicios 2025 y 2026: 1. Inventario de Contratos: Relación de todos los contratos celebrados bajo las partidas del capítulo 3000 que tengan relación con asesoría, consultoría, apoyo técnico, o cualquier concepto similar, vigentes en el ejercicio fiscal 2026. 2. Acreditación de No Duplicidad: Copia del dictamen técnico emitido por el área solicitante donde se demuestre que el objeto del contrato no puede ser cubierto por el personal de estructura, conforme a sus Perfiles de Puesto y Manual de Organización Vigente, tal como lo ordena la Ley Federal de Austeridad Republicana. 3. Análisis de Daño al Erario: En caso de que las funciones contratadas coincidan con las atribuciones de las plazas de estructura existentes, remita el documento de análisis de costo-beneficio que justifique el gasto extraordinario y descarte un posible daño al erario por la erogación doble de recursos para un mismo fin institucional. 4. Oficio de Excepción de la UPP: Copia de la autorización específica de la Unidad de Política Presupuestaria (UPP) de la SHCP para la contratación de estos servicios, de acuerdo con las medidas de disciplina presupuestaria vigentes. 5. Evidencia de Valor Agregado y Versión Pública de Entregables: Copia de los entregables que acrediten que el servicio externo generó un beneficio tangible que el personal interno, por perfil y atribución legal, estaba impedido de realizar. Se solicita que, bajo ninguna circunstancia, se reserve esta información invocando causales de seguridad o confidencialidad comercial, toda vez que se trata de recursos públicos y el interés superior de fiscalizar el gasto prevalece sobre cualquier acuerdo de confidencialidad privado. En su caso, se solicita la elaboración de versiones públicas que protejan únicamente datos personales sensibles, pero que permitan auditar el cumplimiento del objeto del contrato.". (sic)

La solicitud en mención, fue turnada a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., con el fin de agotar el principio de búsqueda exhaustiva y pudiera dar cuenta de la citada información.

El Departamento de Recursos Materiales, por conducto de la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico remitió la respuesta de las primeras cuatro preguntas, manifestando que no era posible hacer la entrega de la quinta, ya que se trataba de información sensible y se hacía una clasificación de la misma como CONFIDENCIAL.





En el presente punto se deliberará la clasificación que realizó la Gerencia de Administración y Finanzas, en relación con los archivos de las copias de los entregables.

En atención al requerimiento formulado, se informa que no es posible proporcionar los entregables requeridos, toda vez que contienen datos personales y datos personales sensibles cuya difusión implicaría una afectación a la esfera de privacidad de personas físicas identificadas o identificables. Lo anterior, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que se considera información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad y únicamente podrá tener acceso a ella sus titulares, representantes legales o los servidores públicos facultados.

En ese sentido, los entregables solicitados contienen información susceptible de identificar directa o indirectamente a personas físicas, incluyendo datos cuya divulgación podría revelar aspectos sensibles protegidos por la normativa en materia de protección de datos personales, por lo que su difusión pública resultaría contraria a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, se hace del conocimiento que la obligación de proteger datos personales constituye un deber legal de este sujeto obligado, por lo que debe privilegiarse la tutela de los derechos de privacidad y protección de datos personales frente a solicitudes de acceso que involucren información confidencial.

Por tal motivo, la información requerida se clasifica como confidencial en términos del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, en consecuencia, se encuentra restringida para su difusión pública.

4 El Titular del Órgano Interno de Control, hace uso de la voz y manifiesta mi voto disidente respecto de la clasificación total como confidencial de la información solicitada.

Lo anterior, en virtud de que, si bien los entregables pueden contener datos personales o datos personales sensibles cuya protección resulta obligatoria, la motivación presentada no justifica por qué dichos datos no pueden ser testados para generar una versión pública.





La sola existencia de datos personales no convierte en confidencial la totalidad de un documento. En observancia de los principios de máxima publicidad y acceso a la información, debió analizarse y motivarse la procedencia de elaborar una versión pública, testando únicamente la información que efectivamente tenga el carácter de confidencial.

En ese sentido, el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que son confidenciales los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; sin embargo, dicha disposición no prevé que todo documento que contenga datos personales deba clasificarse íntegramente como confidencial. Por el contrario, el artículo 120 del mismo ordenamiento dispone que, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública en la que se testen exclusivamente las porciones clasificadas.

Por lo anterior, se considera que la clasificación propuesta carece de motivación suficiente respecto de la imposibilidad material o jurídica de elaborar y proporcionar una versión pública de los entregables solicitados.

Asimismo, es importante mencionar que de las documentales remitidas, en algunas no se observó ningún dato personal que pudiera clasificarse, y otras no correspondían a entregables sino a actuaciones judiciales, actas entrega-recepción y algunas que no se encontraban dentro del periodo solicitado, por tal motivo, se exhorta a que las áreas cuenten con la debida diligencia en la remisión de la información.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia hace uso de la voz y manifiesta que las áreas deben ser conscientes de su responsabilidad al entregar la información que se solicita, ya que cada área es responsable de su información y, por lo tanto, les corresponde revisar a profundidad y preparar las versiones públicas antes de enviarlas; no se puede delegar esa carga, además de apegarse a los términos que se les otorga para la atención de tal requerimiento.

Al existir unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia, se tomó el siguiente:

ACUERDO CT-II-07E (03-VI-26). Con fundamento con el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **NO SE CONFIRMA** la determinación realizada por la Unidad Administrativa responsable de la información, de clasificar como **CONFIDENCIAL** la información correspondiente a los 16 archivos PDF que contienen diversos





entregables, solicitados en el folio **340001000002926**, ya que los mismos no contienen información susceptible de identificar directa o indirectamente a personas físicas.

QUINTO PUNTO

Como asunto general, la LCDA. BIANCA JAZMÍN MUÑOZ HERNANDEZ hace uso de la voz por última vez y da cuenta de la solicitud de folio 340001000004026, notificada a la Unidad de Transparencia, por el medio de costumbre, Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el día 14 de mayo de 2026, mediante la cual se requiere la siguiente información:

"SOLICITO SE ME ENVIE LA SIGUIENTE INFORMACION DEL GERENTE DE INGENIERIA, DE NOMBRE MARIO CORAL PADRON 1.- CURRICULUM PROFESIONAL CON EVIDENCIA COMPROBATORIA 2.- DECLARACION PATRIMONIAL 3.- HISTORIAL ANTE LA PGR

Datos complementarios: GERENTE DE INGENIERIA, NOMBRE MARIO CORAL PADRON". (sic)

La solicitud en mención, fue turnada al Departamento de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., con el fin de agotar el principio de búsqueda exhaustiva y pudiera dar cuenta de la citada información.

El Departamento de Recursos Humanos, con el propósito de dar cumplimiento y atender la presente solicitud, remitió a la Unidad de Transparencia, 01 (un) documento, mismo que debe someterse a un análisis profundo para proteger los datos personales que pudieren contener.

Dicho esto, la Gerencia de Administración y Finanzas, realizó un análisis profundo del documento mencionado, por lo que tuvieron a bien determinar cómo CONFIDENCIAL la información correspondiente a: FIRMA, LUGAR DE NACIMIENTO, RFC, CURP, TELÉFONO PARTICULAR Y CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL DE PERSONA FÍSICA, mismos que recaen en los supuestos del artículo 115 primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En razón a lo anterior, se somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia la determinación de la clasificación de información CONFIDENCIAL en lo que corresponde a FIRMA, LUGAR DE NACIMIENTO, RFC, CURP, TELÉFONO PARTICULAR Y CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL DE PERSONA FÍSICA, del documento antes mencionado.





Al existir unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia, se tomó el siguiente:

ACUERDO CT-III-07E (03-VI-26). Con fundamento con los artículos 40 fracción II y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la determinación de clasificar como **CONFIDENCIAL** la información relativa a *FIRMA, LUGAR DE NACIMIENTO, RFC, CURP, TELÉFONO PARTICULAR Y CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL DE PERSONA FÍSICA* del documento que ha quedado descrito en la presente acta, con el propósito de atender la solicitud de información de folio **340001000004026**.

SEXTO PUNTO

En este punto del orden del día, y siendo las 16 horas con 30 minutos del día 03 de junio de 2026, se da por concluida la sesión y se declara clausurada, levantándose para constancia la presente acta que firman los Ciudadanos, LCDO. FELIPE VERGARA VALENZUELA, Titular de la Unidad de Transparencia; LIC. DIANA ESTEFANÍA VÍRGEN SÁNCHEZ, Suplente de la Coordinadora de Archivos, C. ELÍ QUIROZ MORALES, Titular del Órgano Interno de Control y la LCDA. BIANCA JAZMÍN MUÑOZ HERNÁNDEZ, Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia.

LCDO. FELIPE VERGARA VALENZUELA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. DIANA ESTEFANÍA VIRGEN SÁNCHEZ
SUPLENTE DE LA COODINADORA DE ARCHIVO

C. ELÍ QUIROZ MORALES
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

LCDA. BIANCA JAZMÍN MUÑOZ HERNÁNDEZ
SUPLENTE DE LA SECRETARIA TÉCNICA

